Fianza. Responsabilidad del fiador en un contrato de locación. Responsabilidad por mensualidades posteriores al vencimiento del contrato. Prórroga tácita. Locación*

Hechos:

La Cámara, revocando el fallo de primera instancia, rechazó la excepción de falta de legitimación pasiva que interpuso el fiador en la acción ejecutiva de cobro de alquileres por mensualidades adeudadas debido a la permanencia del inquilino en el inmueble locado más allá del término pactado. Contra dicha resolución se planteó recurso extraordinario, cuya denegación motivó la presentación directa del recurrente ante la Corte Suprema, que declaró admisible la queja y dejó sin efecto la resolución apelada.

Doctrina:

Debe admitirse la excepción de falta de legitimación pasiva

opuesta en una ejecución de alquileres por el fiador, si el inquilino permaneció en el inmueble locado más allá del término pactado, pues la obligación del fiador comprende solamente el pago de los alquileres, intereses y demás accesorios estipulados en el contrato originario hasta la fecha de su vencimiento, no pudiendo extenderse la garantía otorgada por aquél ante la prórroga tácita convenida entre el locador y el locatario —en el caso, por más de 2 años—, de la cual no participó.

CS, marzo 23 de 2004. Autos: "González, Arístides c. Tello, Rodolfo C. y otro".

Alimentos. Personas obligadas a la prestación de alimentos. Entre esposos. Separación de hecho. Imposibilidad de presumir la necesidad de la mujer. Improcedencia de la cuota alimentaria otorgada a la cónyuge con capacidad para trabajar**

Hechos:

El demandado planteó recurso de apelación contra la resolución del a quo que lo obligó a asistir alimentariamente a su cónyuge, argumentando que ella carecía de trabajo y que cabía presumir su inocencia en el divorcio no con-

cluido. La Cámara revocó dicho pronunciamiento.

Doctrina:

Corresponde revocar la resolución que admitió la cuota alimentaria a favor de la esposa con fundamento en que durante el

^{*}Publicado en La Ley del 30/3/2004, fallo 107.173.

^{**}Publicado en La Ley del 28/7/2004, fallo 107.823.

matrimonio fue el cónyuge el único proveedor dedicándose aquélla a estudiar, toda vez que la actora –en el caso, se trataba de una joven universitaria de 30 años– no ha acreditado imposibilidad para trabajar, pues en vir-

tud del art. 198 del Cód. Civil existe una obligación alimentaria recíproca y no se presume la necesidad de la mujer.

Cámara Nacional Civil, Sala K, julio 13 de 2004. Autos: "V., V. B. c. C., M."

Impuestos. Tasas a percibir por la Inspección General de Justicia. Constitución Nacional. Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 59 de la ley 25237*

Hechos:

La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal hizo lugar a una acción de amparo y declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 59 de la ley 25237 en cuanto delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de establecer los valores para determinar las tasas a percibir por la Inspección General de Justicia. La demandada interpuso recurso extraordinario. La Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la sentencia.

Doctrina:

Resulta inválida la delegación legislativa efectuada por el segundo párrafo del art. 59 de la ley 25237 (Adla, LX-A, 92), en tanto autoriza a la Jefatura de Gabinete de Ministros a fijar valores o escalas para determinar el importe de las tasas a percibir por la Inspección General de Justicia sin fijar al respecto límite o pauta alguna ni una clara política legislativa para el ejercicio de tal atribución, pues la facultad de crear cargas tributarias o definir o modificar los elementos esenciales de un tributo es exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación.

CS, octubre 21 de 2003. Autos: "Selcro S. A. c. Jefatura de Gabinete de Ministros".

^{*}Publicado en *La Ley* del 2/6/2004, fallo 107.545.